

**SECCIÓN 15: INCORPORACIÓN DEL PROTOCOLO SOBRE ASISTENCIA  
MUTUA ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ADUANAS**

No obstante lo dispuesto en el Artículo 10.1 de este Instrumento, el Protocolo de 13 de junio de 2001 sobre asistencia mutua administrativa en materia de aduanas entre la Comunidad Europea y la República de Chile se incorporará a este Acuerdo, *mutatis mutandis*, sujeto a lo siguiente:

- (a) en el Artículo 13.1 (Implementación), la oración "los servicios competentes de la Comisión de las Comunidades Europeas y" no se incorporará;
- (b) en el Artículo 14.1 (Otros acuerdos), el tercer guion no se incorporará; y
- (c) el Artículo 14.2 se sustituirá por:

"No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, las disposiciones del presente Protocolo prevalecerán sobre las disposiciones de cualquier acuerdo bilateral sobre asistencia mutua que haya sido celebrado entre las Partes con anterioridad a la fecha de aplicación de este Acuerdo".